PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Dictamen Nº 365
REF: E23-2020-8935-A- S/ SOLICITA RECATEGORIZACIÓN AGENTE GLADIS NOEMÍ YARCHUK.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
SR. DIRECTOR VICENTE EDGARDO ESTEBAN
PROVINCIA DEL CHACO

SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresa a consideración de este organismo asesor la actuación de referencia, por medio de la cual la señora Gladis Noemi YARCHUK, DNI 28.660.859, solicita se le otorgue el beneficio concedido por el Decreto N° 2377/19.

I. A fs. 7 la Dirección General de Recursos Humanos emite opinión por la que se considera pertinente propiciar la promoción automática de la agente Gladis Noemí YURCHUK, girando a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de origen, ya que dicha Unidad junto al Ministerio de Planificación y Economía son quienes deben verificar la disponibilidad del cargo correspondiente a la Categoría 3, Profesional 1, Grupo 1, o en su defecto crear, para así dar cumplimiento al artículo 2° del Decreto N° 2377/19.

A fs. 8 consta agregado el Memorandum N° 01/2020, elaborado por el Director General de Finanzas y Programación Presupuestaria, entendiendo que una vez corroborado el cumplimiento de los requisitos establecidos, correspondería aprobar la medida mediante una Resolución (o norma equivalente) de la máxima autoridad de la Jurisdicción respectiva.

A fs. 9 obra proyecto de Resolución por medio del cual se promociona a la agente al cargo mencionada en la misma y se da de baja en el cargo ocupado hasta ese momento.

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

A fs. 10 la Unidad de Recursos Humanos remite las actuaciones a la Secretaría General de la Gobernación para la creación de un cargo para la promoción de la agente mencionada.

A fs. 12 la Secretaría General del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, no realiza observaciones ni objeciones.

A fs. 13 obra dictamen emitido por el Area de Asuntos Legales y Jurídicos dependiente del Ministerio Planificación, Economía e Infraestructura.

A fs. 17 obra opinión vertida por Contaduría General informando que no existen objeciones que formular a la prosecución del trámite.

A fs. 18 obra dictamen emitido por la Fiscalía de Estado.

A fs. 20 obra intervención de la Subsecretaría de Gestión Pública informado que no existen apreciaciones técnicas que formular al respecto, adhiriendo en su totalidad a lo resuelto por la Dirección General de Recursos Humanos en cuanto considera pertinente propiciar la promoción automática de la Agente en los términos del Decreto N° 2377/19 artículo 1 respectivamente.

II. Ahora bien, analizando la cuestión traída a consideración, surge que la agente Gladys Noemí YURCHUK, realiza la presentación cuya copia obra agregada a fs. 3, por medio de la cual solicita se le otorgue el beneficio concedido por el Decreto N° 2377/19.

Así analizada la normativa en cuestión en su artículo 2° (aplicable a la presente cuestión), detalla que: "Establécese que todo agente de la planta permanente activa comprendido dentro del Escalafón General, Ley 196-A, que acreditare a la fecha del presente, poseer Título Superior no Universitario con plan de estudio igual o superior a tres (3) años, Título Universitario de Pre-Grado o Título Universitario de Grado, expedido por establecimientos de enseñanza públicos o privados oficialmente reconocidos, y que reviste un cargo dentro de las Categorías 3): Personal Administrativo y Técnico-Apartado d) Administrativo; 6): Personal Obrero y Maestranza o 7): personal de Servicio, podrá promocionar a la Categoría 3): Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) Profesional, en igual grupo al que pertenecía al momento de la petición."

Cabe agregar que la medida instrumentada mediante el presente instrumento legal importa una recategorización para todos aquellos

COPIA DIGITAL

agentes que se encuentren en las condiciones detalladas en el mismo, hecho este acreditado por la recurrente mediante la copia certificada agregada a fs. 6.

Asimismo en el instrumento en cuestión se ha designado a la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público como autoridad de aplicación la cual informa que no existen apreciaciones técnicas que formular al respecto, todo de conformidad a fs. 20.

Por su parte y conforme lo ha requerido a fs. 14 por el Área de Asuntos legales del Ministerio, se ha corrido vista a Contaduría General de la Provincia de la Provincia quien informa a fs. 17 que no existen objeciones que formular a la prosecución del trámite.

Ahora bien, cabe agregar que el decreto 2377/19 expresa en su artículo 3 que: "Determinase que lo reglado en los Artículos 1° y 2° del presente instrumento legal, tendrá lugar mediante Procedimiento de Concurso de Antecedentes en el transcurso del presente año, por única vez, durante el plazo que estipule la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público, la cual será el órgano de aplicación de lo aquí dispuesto".

Cabe, así agregar el límite temporal que especifíca dicho artículo, el cual resulta adecuado a la presentación efectuada y que consta a fs. 3, no resultando obstáculo impeditivo de la medida a adoptarse, cuestión esta ratificada por la autoridad de aplicación designada, es quien en definitiva manifiesta a fs. 20 la inexistencia de apreciaciones técnicas que formular.

Por otra parte cabe mencionar que por disposición N° 281/2019 de Dirección General de Recursos Humanos, se determina el procedimiento, instructivo y modelos de instrumentos que han quedado pendientes para efectivizar al proceso de recategorización dispuestos por decreto N° 2377/19.

Asimismo cabe precisar que por Memorandum N° 01/2020 de Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, se habilita la factibilidad presupuestaria incorporada a la normativa del Decreto N° 2377/2019 y el cual entiende que una vez corroborado el cumplimiento de los requisitos establecidos, correspondería aprobar la medida mediante Resolución (o norma equivalente) de la máxima autoridad de la Jurisdicción respectiva.

III.- En esta línea de interpretación, armonizando los conceptos vertidos en la normativa mencionada como asimismo por las opiniones vertidas por las diferentes áreas administrativas intervinientes, este órgano asesor

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

entiende que no existen objeciones técnico jurídicas que formular respecto de la medida que se propicia.

No obstante lo preceptuado en el presente, cabe recordar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter del dictamen emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL